



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y el literal d) del artículo 65 de la citada ley faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del Literal c) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”: Velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, el estatuto general, las políticas institucionales y el estatuto de contratación administrativa.

Que el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999, por el cual se adopta el Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 11 establece los requisitos previos de la contratación, dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio a través de los numerales 1, 2, 3 y 4 determinando los requisitos que se deben cumplir.

Que mediante Acuerdo No. 041 del 14 de Julio de 2005, se modificaron las cuantías de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 11 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999.

Que mediante Acuerdo 034 del 07 de diciembre de 2006, artículo primero, se modificaron las cuantías de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 1 del Acuerdo No. 041 del 14 de Julio de 2005.

Que en aras de la buena marcha de la institución, el cumplimiento de sus fines, el mejoramiento de la actividad administrativa y académica, la eficiencia y transparencia en los procesos contractuales, se hace necesario modificar las cuantías establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 1 del Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre de 2006 y el Artículo 14 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999.



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario, en la sesión del 14 de julio de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN.- Modificar el Artículo 4 del Acuerdo No.006 del 23 de Febrero de 2011, el cual quedaran así:

ARTICULO 4º. CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN.- Toda contratación que celebre la Universidad deberá constar por escrito, bien sea a través de órdenes contractuales, contratos o de convenios, y no requiere más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza, y debe contener al menos:

1. Nombre e identificación del Rector o de su Delegado.
2. Nombre e identificación del contratista.
3. Objeto general y específico.
4. Valor
5. Forma de pago
6. Plazo o término de ejecución
7. Descripción de las actividades específicas según la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio.
8. La disponibilidad y sujeción presupuestal
9. Declaración del contratista en la cual manifieste que no esta incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o las sobrevinientes.
10. La obligación de pagar estampillas pro-universidad

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberán figurar:

1. Las garantías exigibles según su naturaleza y forma de pago
2. La obligación de pago del impuesto de timbre.

ARTICULO SEGUNDO: CUANTIAS.- Modificar las cuantías y los requisitos de la contratación en la Universidad Popular del Cesar, establecidas en el Artículo 11 del Acuerdo No.006 del 23 de Febrero de 2011 y los Numerales 1, 2, 3 y 4 del



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1 del Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre de 2006, los cuales quedaran así:

ARTICULO 11º. REQUISITOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN.- Dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ordenes contractuales por cuantía hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

La COTIZACIÓN correspondiente y el CONCEPTO de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

- 2. Ordenes contractuales con cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Dos (2) COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO de las propuestas y CONCEPTO técnico y económico de la instancia técnica respectiva, EVALUACIÓN Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

- 3. Contratos con cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Tres (3) COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO de las propuestas y CONCEPTO técnico y económico de la instancia técnica respectiva, EVALUACIÓN Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

- 4. Contratos con cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Aviso público, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LAS PROPUESTAS y CONCEPTO técnico y económico de la instancia técnica respectiva, EVALUACIÓN Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar y CONCEPTO de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y Contratación.



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de recibirse una (1) sola propuesta, la Universidad podrá continuar con el proceso y adjudicar siempre y cuando el oferente cumpla con las exigencias establecidas en la invitación a presentar oferta.

Declarado desierto el proceso, la Universidad podrá modificar los requisitos que a su criterio dieron lugar a la declaratoria desierta, siempre que dicha modificación no afecte los elementos esenciales de la invitación y volver a efectuar el aviso público, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LAS PROPUESTAS y CONCEPTO técnico y económico de la instancia técnica respectiva, EVALUACIÓN Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar y CONCEPTO de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y Contratación

PARÁGRAFO: La capacidad jurídica, técnica y financiera de los oferentes serán tomadas de la información que reposa en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio del domicilio principal del oferente. No se admitirá bajo ninguna circunstancia información financiera que no sea la del RUP. Adicionalmente la Universidad en su invitación podrá establecer todos aquellos requisitos y criterios que le sirvan para constatar la idoneidad del futuro contratista.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO DE PROPONENTES.- Modificar el Artículo 13 del Acuerdo No.006 del 23 de febrero de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO 13º. REGISTRO DE PROPONENTES.- En aquellos contratos que superen cien (100) salarios mínimos, la Universidad podrá exigir a las proponentes certificaciones de registro, calificación y clasificación de la Cámara de Comercio como requisito para celebrar contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTIAS.- Modificar el Artículo 14 del Acuerdo No.006 del 23 de febrero de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO 14. GARANTÍAS.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de las garantías que de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1. SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.** En cuantía no inferior al diez (10%) por ciento del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, cuando sea de conveniencia institucional y su vigencia será y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- 2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.** En cuantía equivalente al ciento (100%) por ciento del monto del anticipo, y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. PAGO ANTICIPADO.** En cuantía equivalente al ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- 4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** En los contratos en los que el contratista emplee tercera personas para su ejecución, se exigirá una garantía por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato u orden y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- 5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Universidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- 6. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción por parte de la Universidad y no será inferior a un (1) año, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia no será inferior a un (1) año, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

8. EL CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ORDENES CONTRACTUALES O CONTRATOS: En cuantía no inferior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

9. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor sea o exceda a un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv) el valor asegurado en las pólizas no será inferior a treinta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (35.000 smlmv) y en todo caso no será superior a setenta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (75.000 smlmv).

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, el objeto y la suficiencia de la garantía deberán fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 smlmv).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte por razón de siniestros o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato o cuando la Universidad así lo determine.

ARTÍCULO QUINTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Modificar el Artículo 15 del Acuerdo No.006 del 23 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO 15°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Las órdenes contractuales se perfeccionan con la firma de las partes. Para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de las estampillas prouniversidad, y constitución y aprobación de las garantías exigidas.

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes; para su ejecución requieren: registro presupuestal, pago de las estampillas prouniversidad, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar y constitución y aprobación de las garantías exigidas y la Publicación del Contrato en la Página Web de la Universidad.

Los convenios se perfeccionan con la firma de los mismos y con el registro presupuestal y publicación, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Modificar el Artículo 16 del Acuerdo No.006 del 23 de febrero de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO 16. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se efectúa por partes y se prolonga en el tiempo) y los que terminen anormalmente, se deben liquidar, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o vencimiento según fuere el caso.



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las modalidades de contratación (Ordenes contractuales y Contratos) establecidas en el Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999, para la compra de bienes y/o servicios diferentes a la prestación de servicios profesionales (Docente y/o Administrativo) que adelante la Universidad Popular del Cesar, y sin importar las cuantías de las mismas deberán ser publicadas en la página web de la Universidad, desde el inicio del proceso hasta su liquidación, para lo cual la Oficina de Sistemas de la Universidad Popular del Cesar apoyara con los ajustes técnicos y pertinentes en la página web para darle cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

No será obligatorio que la persona natural o jurídica que pretenda ofertar o esté interesado en participar en algún proceso contractual con la Universidad Popular del Cesar, este inscrito en el banco de proveedores de la Universidad, bastará con que presente su inscripción ante la respectiva Cámara de Comercio del domicilio principal vigente y actualizada y por lo menos con un año de existencia comercial, y en el Registro Único de Proponentes (RUP) cuando sea exigido por parte de la entidad, según la modalidad contractual que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO OCTAVO: Los precios de artículos, productos o elementos que adquiera la Institución, no podrán estar por encima de los precios al público de los almacenes de cadenas de la ciudad.

ARTICULO NOVENO: Toda orden de prestación de servicio (OPS), deberá ser **plenamente justificada y el total de ellas no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)**, de la planta de personal legalmente establecida.

PARAGRAFO: Cuando por necesidad del servicio se requiera contratar un número de personas superior al monto establecido en el artículo anterior, se deberá presentar al Consejo Superior la solicitud de autorización debidamente sustentada.

ARTICULO DECIMO: Los proveedores tendrán un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la orden de compra o de la legalización y perfeccionamiento del respectivo contrato, según sea el caso, para hacer entrega de los bienes solicitados.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 016

FECHA: 15 DE JULIO DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO No. 006 DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 Y EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 034 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De igual manera, la Universidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo a plena y total satisfacción de los productos adquiridos, para cancelar las respectivas cuentas de cobro.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a las sanciones pecuniarias y disciplinarias legal y estatutarias establecidas para él o los responsables de hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los recursos bibliográficos, las maquinarias, los equipos, e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad, serán adquiridos directamente en las casas editoriales y fabricantes.

PARÁGRAFO: Cuando la Casa Editorial y los fabricantes no tengan la modalidad de venta directa la Universidad deberá solicitar constancia de este hecho y listado de sus distribuidores autorizados. En ningún caso los precios de compra pueden estar por encima de los precios del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Oficina de Control Interno velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y en consecuencia tomara las medidas correspondientes e informara al órgano competente cuando sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los **15 JUL. 2014**

OSWALDO ANGULO AREVALO
Presidente de la Sesión

IVAN MORON CUELLO
Secretario